

— Los demás, P. E. 03.03.68.7,
y la exportación de:
— Calamares y pulpos en conservas (varias preparaciones),
P. E. 16.05.50.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27815 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se
prorroga el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a
la firma «Regalin, S. A.», por Orden ministerial
de 22 de septiembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Regalin, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial de Estado» de 3 de noviembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de noviembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Regalin, S. A.» con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial de Estado» de 3 de noviembre), para la importación de:

1. Azúcar, de la P. E. 17.01.10.3.
2. Glucosa líquida, 42° Brix, P. E. 17.02.29.2.
3. Acido cítrico, P. E. 29.10.21.
4. Poliestireno en granza, P. E. 39.02.32.2.
5. P.V.C. rígido, P. E. 39.03.59.
6. Celofán 28 Gr, P. E. 39.03.14, y
7. Cartulinas diversos gramajes, P. E. 48.07.59.1.

y la exportación de:

1. Confites y caramelos grajeados de la P. E. 17.04.64.9.
2. Extracto de regaliz, P. E. 17.04.38.9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27816 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se
prorroga el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a
la firma «Manufacturas Alysa, S. L.», por Orden
ministerial de 28 de junio de 1974.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Alysa, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial de Estado» de 17 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 17 de julio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Alysa, S. L.», con domicilio en calle Velázquez, sin número, Elda (Alicante), por Orden ministerial de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial de Estado» de 17 de julio), para la importación de:

- Piel de vacuno, «bos-calf», P. E. 41.02.21.2.
- Piel de vacuno, charol, P. E. 41.08.20.1.
- Piel de porcino, corte y forro, P. E. 41.05.31.1.
- Piel de caprino, tafilete forro, P. E. 41.04.99.2.
- Crupones suela para pisos, P. E. 41.02.31.2.
- Planchas sintéticas para palmillas, P. E. 41.10.00.
- Piel de serpiente C. y T., P. E. 41.05.93.1.
- Piel de ovino para forro, P. E. 41.03.99.3.
- Piel capri (ante), P. E. 41.06.80.

y la exportación de:

- Calzado de señora de la P. E. 64.02.49.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27817 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se
prorroga el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a
la firma «International Shoes & Boots, S. A.», por
Orden ministerial de 27 de marzo de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «International Shoes & Boots, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial de Estado» de 28 de septiembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de septiembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «International Shoes & Boots, S. A.», con domicilio en Villena (Alicante), por Orden ministerial de 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial de Estado» de 28 de septiembre), para la importación de:

- Piel de ternera curtidas en «box-calf», P. E. 41.02.21.2.
- Charoles de bovinos, P. E. 41.08.20.2.
- Piel de porcino, corte y forro, P. E. 41.05.91.
- Piel de caprino para corte, P. E. 41.04.99.2.
- Crupones para suela, P. E. 41.02.17.2.
- Cuero sintético, palmillas, P. E. 41.10.00.
- Piel ovino terminadas para forros, P. E. 41.03.30.1 y 41.03.30.2.
- Piel caprino agamuzadas, P. E. 41.06.80.

y la exportación de:

- Calzado par niño, P. E. 64.02.45.
- Botas, P. E. 64.02.56.
- Botines, P. E. 64.02.50.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.3.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.3.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27818 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se
dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.223 interpuesto contra resolución de este Departamento de fechas 1 de marzo y 4 de noviembre de 1977, por «Estacionamientos Subterráneos, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.223 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Estacionamiento Subterráneos, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fechas 1 de marzo y 4 de noviembre de 1977, sobre sanción se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Estacionamientos Subterráneos, S. A.» (ESSA), contra la resolución de la Dirección General de Consumidores de fecha uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio de cuatro de noviembre del mismo año de mil novecientos setenta y siete, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anular los presentes resoluciones por su disconformidad a derecho con las inherentes consecuencias legales y particularmente con devolución a la recurrente de la cantidad por ella abonada como consecuencia de la anulada sanción.

Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981. P. D. (Orden de 19 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

27819 *ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.288, interpuesto contra resolución de este departamento de fecha 6 de febrero de 1978, por la Compañía «Productos Alimenticios Manchegos, S. L.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.288 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Productos Alimenticios Manchegos, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de febrero de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Productos Alimenticios Manchegos, Sociedad Limitada», contra la resolución de la Dirección General de Consumidores de seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución de Ministerio de Comercio y Turismo de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada, contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia,

— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

27820 *ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 305.942 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978, por la «Compañía Hispana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.942, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Entidad mercantil «Hispana, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978, sobre imposición de pena convencional por incumplimiento de contrato de suministro de carne de importación, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso interpuesto en representación de «Compañía Hispana, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria en vía alzada de la resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, debemos

anular y anular dichas resoluciones y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa demandante la cantidad de cincuenta y siete mil trescientas veinte pesetas; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

27821 *ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.270/80 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 3 de junio de 1980 por Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.270/80, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de junio de 1980, sobre desestimación de alzada, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso jurisdiccional interpuesto por la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.», contra la resolución del Director general de Comercio Interior, Comisaría General de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

27822 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Pablo Farras Faus, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pablo Farras Faus, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Pablo Farras Faus, Sociedad Anónima», con domicilio en Ronda de Navarra, 30, Béjar (Salamanca), y N. I. F. A-37015195, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinada en seco (PP. EE. 53.01.01 y 53.01.02), lana lavada (P. E. 53.01.11) o lana peinada (PP. EE. 53.05.01 y 53.05.02) y fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, peinadas y/o teñidas (PP. EE. 56.04.02 y 56.04.03), en floca (posiciones estadísticas 56.01.02 y 56.01.03), en cable (PP. EE. 56.02.02 y 56.02.03) y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas (PP. EE. las de las partidas arancelarias 53.06, 53.07-53.10, 53.11, 56.06 y 56.07)

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 5 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de